



14-1303

54-1622

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3919 DE 20 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS A UN CONTRIBUYENTE:

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E).

En uso de las facultades establecidas en el Decreto 18 del 16 de junio de 2015 Modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 1805 del 16 de junio de 2015, Modificada por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, con base en (Acuerdo No.107 del 28 de Diciembre de 2016), Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 Por el cual se incorpora el procedimiento Tributario. Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el (la) propietario(a) y/o poseedor) CASA-CHIA-LTDA y el señor RUIZ SIERRA JORGE ERASMO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía o NIT No(s) 003000308930/9.068.349, del predio identificado con el número catastral 010001960028000, ubicado en K 14D 9 66 Lo 28 Mz C 1, jurisdicción Municipal, adeuda al Municipio de Chía por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y TASA CAR la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (3.481,147) M/L, del periodo comprendido al (os) año(s) gravable(s) 1999 2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013 de acuerdo con la liquidación contenida en la Resolución No.906 de fecha 17 de Marzo de 2014 y Resolución 903 de fecha 17 de Marzo de 2014, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que la resolución en referencia constituye título ejecutivo ya que es una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 99 de la ley 1437 y 828 numeral 2 del Estatuto Tributario Nacional, la cual se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada de acuerdo con los artículos 563, 565, 566, 568 y 828-1 del Estatuto Tributario Nacional, sin que a la fecha haya cancelado la obligación fiscal, ni tampoco haya sido controvertida en ejercicio del recurso de Reconsideración y/o habiendo interpuesto los recursos no se hayan resuelto favorablemente; por lo tanto se adelanta el Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 823 y siguientes del Estatuto tributario, se ordena mediante el presente auto de mandamiento de pago la cancelación de la respectiva suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA a cargo de CASA-CHIA-LTDA y el señor RUIZ SIERRA JORGE ERASMO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía o NIT No(s) 003000308930/9.068.349, el cual figura como propietario y/o poseedor del predio demarcado con el número catastral 010001960028000, ubicado en la K 14D 9 66 Lo 28 Mz C 1, jurisdicción Municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR, correspondiente al (os) periodo(s) 1999 2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011.

2012-2013, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (3,481,147) M/L, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen, así como disponen los artículos 634, 635, y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

PARÁGRAFO: El valor determinado en el presente mandamiento de pago, incluye liquidación de intereses moratorios de acuerdo a la tasa vigente, sin perjuicio de lo establecido el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días; si vencido el plazo no comparece, la presente Resolución se notificará por aviso en un diario de amplia circulación de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer dentro término las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO QUINTO. Librense los oficios correspondientes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal, a los


TOMAS ALIRIO TOVAR VERA
Secretario de Hacienda Municipal (E)

Elaboró: A.g. Lisseth Johanna Perez Rodríguez, Profesional Universitario.SH
Revisó: A.g. Renzo Alexander Leal Salazar, Profesional Especializado.SH.

EXP. APRES03/11/2003

97